



Resolución Directoral N° 000193 2025

Tocache, 05 FEB 2025



VISTO, el Memorando N° 1915-2024-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 30 de diciembre 2024 emitido por la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el Expediente Judicial N° 00221-2016-0-2209-JM-CI-01; a favor del demandante **María Elena MUÑOZ CARRANZA** con DNI N° 00985398 Y demás documentos adjuntos, con un total de sesenta y cinco (65) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:



Que, por mandato Judicial materia PROCESO CONTENCIOSA - ADMINISTRATIVO, recaído en el Expediente Judicial N° 00221-2016-0-2209-JM-CI-01, contenida en la Resolución Judicial N° 07 de fecha 11 de setiembre de 2017, emitido por el Juzgado Mixto de Tocache, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **María Elena MUÑOZ CARRANZA**; y la Resolución N° 11 de fecha 15 de octubre del 2018, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí; que **CONFIRMARON la sentencia** apelada contenida en la resolución N° 07 de fecha 11 de setiembre de 2017, en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda, sobre nulidad de Resolución Administrativa más el pago de los intereses legales, sin costos y en consecuencia **ordenaron** que la parte demandada, cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **precisa** que el pago de la referida bonificación debe efectuarse conforme a lo indicado en el **cuarto** considerando de la presente Resolución; es decir, **desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012**; Siendo además que el demandante ha sido nombrado dentro de los alcances del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la ley N° 25212; con la deducción de los descuentos respectivo de ser el caso. En los seguidos por: por **María Elena MUÑOZ CARRANZA** contra los demandados, sobre proceso Contencioso Administrativo. La demandante ha venido percibiendo la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación calculados sobre la base del 30% de la REMUNERACION TOTAL PERMANENTE, bajo el D.S. N° 051-91-PCM, acto que contraviene sus derechos previstos en el Art. 48° de la Ley del profesorado que establece que el profesor nombrado o contratado le corresponde la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación calculados sobre la base del 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL. Al dictarse las resoluciones administrativas objeto de impugnación en plena controversia a las normas citadas resulta de inevitable aplicación al caso concreto la norma prevista en el artículo 10.1 de la **Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**.

Que mediante oficio N° 5085-2024-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 29 de noviembre del 2024, la Procuraduría Regional de San Martín en merito al Expediente Judicial N° 00221-2016-0-2209-JM-CI-01, el Juzgado Civil -Tocache, mediante Resolución N° 18 de fecha 25 de abril de 2023, expedida por el órgano jurisdiccional. Solicita a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, a fin de que cumpla con EFECTUAR LA LIQUIDACION de los



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 00193 2025

montos dando estricta observancia de la sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente resolución.



Que, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 4098-2024-GRSM/DRE de fecha 18 de noviembre del 2024, cumpliendo con el mandato Judicial, resuelve en **reconocer la NULIDAD** de la Resolución Jefatural N° 000142-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE 303 de fecha 04 de mayo 2021, que reconoce el crédito devengado, a favor de la administrada **María Elena MUÑOZ CARRANZA**, por el concepto de la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente 30%, calculado sobre la base de su remuneración total o íntegra, en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), la suma de **SIETE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 09/100 SOLES (S/ 7,249.09)**, a favor de **María Elena MUÑOZ CARRANZA** mandato que se encuentra contenida en la Resolución, Judicial N° 18 de fecha 25 de abril de 2023 asignada en el expediente judicial N° 00221-2016-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Mixto – Sede Tocache, **autoriza** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento **décimo Tercer** considerando de la Resolución Judicial, asignada en el expediente judicial N° 00221-2016-0-2209-JM-CI-01 emitida ante el Juzgado Mixto - Sede Tocache.

Que, mediante Nota Informativa N° 188-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ de fecha 19 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al mandato contenida en la Resolución Judicial N° 18 de fecha 25 de abril del 2023, expediente N° 00221-2016-0-2209-JM-CI-01 emitida ante el Juzgado Mixto - Sede Tocache y a lo ordenado por la dirección Regional de Educación San Martín se debe proceder a emitir la resolución administrativa reconociendo como reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sobre la base de la Remuneración Total o íntegra, calculados y registrado en el **Informe Pericial N° 041-2023-HHP/EML – CSJSM** de fecha 22 de marzo 2023 por el monto de **SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 76/100 (S/ 60,189.76) SOLES**, e intereses legales el monto de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 06/100 (S/ 31,784.06) SOLES**; sumando un total de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 82/100 SOLES (S/. 91,973.82)**, a favor del demandante **María Elena MUÑOZ CARRANZA**;

Que, de conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: **"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"**.

Que, con informe N° 0310-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM de fecha 27 de diciembre del 2024, referente a la Nota Informativa N° 188-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ, emitida por el Área de Asesoría Jurídica dando cumplimiento a los considerandos de la Resolución N° 18 de fecha 25 de abril del 2023, la administración de la UGEL Tocache SOLICITA la autorización para emitir nueva la Resolución Directoral reconociendo como reintegro por



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 00193 2025



concepto de Preparación de Clase y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra más intereses legales, monto calculado y registrado en el Informe Pericial N° 041-2023-HHP/EML – CSJSM de fecha 22 de marzo 2023.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.



Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del profesorado establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total; y no por la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a favor de **María Elena MUÑOZ CARRANZA** identificado con DNI N° 00985398, el pago por la suma de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 82/100 SOLES (S/ 91,973.82)**, por concepto de devengados e intereses legales de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la Remuneración Total o íntegra, por los periodos comprendidos entre **21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre 2012**. En atención a los consolidados presentados por el beneficiario; en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N° 18 de fecha 25 de abril 2023 emitido por el JUZGADO MIXTO – Sede Tocache recaída en el expediente Judicial N° 00221-2016-0-2209-JM-CI-01 mediante el cual se dispone a **CUMPLIR CON LO EJECUTRIADO**; En la sentencia de vista Resolución N° 11 del 15 de octubre 2018 que **REVOCA Y REFORMA** la sentencia de *primera* instancia Resolución N° 7 (Sentencia) del 11 de setiembre 2017 que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa.



UGEL-Tocache

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión”



Resolución Directoral N° 00193/2025



NOMBRE Y APELLIDO DEL DEMANDANTE	EXPEDIENTE JUDICIAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL	PERIODO Desde/ Hasta	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL
María Elena MUÑOZ CARRANZA	N° 00221-2016-0-2209-JM-CI-01	N° 4098-2024 GRSM/DRE	21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre 2012	S/ 60,189.76	S/ 31,784.06	S/ 91,973.82



ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de secretaria general, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, recaído en el expediente judicial N° 00221-2016-0-2209-JM-CI-01, contenida en la Resolución Judicial N° 18 de fecha 25 de abril del 2023, del Juzgado Mixto – Sede Tocache.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dra. Isela Sierralta Pinedo

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH